



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 055

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/10/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2016 00048 00	Reparación Directa	INGRID SOLID MORA SANCHEZ	METROLINEA	Auto que Ordena Correr Traslado ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	01/10/2019		
68001 33 33 007 2016 00121 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERMOGENES ABRIL MORALES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES U.G.P.P	Auto que Ordena Correr Traslado ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	01/10/2019		
68001 33 33 007 2018 00005 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	REYNA TATIANA OCHOA PARADA	E.S.E. HOSPITAL SIQUIATRICO SAN CAMILO	Auto que Ordena Correr Traslado	01/10/2019		
68001 33 33 007 2019 00018 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFONSO JAVIER BENITEZ LEAL	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto admite demanda	01/10/2019		
68001 33 33 007 2019 00115 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA MILENA PINTO PEÑALOZA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda	01/10/2019		
68001 33 33 007 2019 00128 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FANNY TERESA NEIRA CASTRO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda	01/10/2019		
68001 33 33 007 2019 00130 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIGIA AZUCENA QUINTERO SUAREZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto admite demanda	01/10/2019		
68001 33 33 007 2019 00142 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS CARLOS OBREGON CARRILLO	SENA REGIONAL SANTANDER	Auto admite demanda	01/10/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/10/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REX
SECRETARIO



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	INGRID SOLID MORA SÁNCHEZ
DEMANDADO	METROLINEA S.A. Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	68001333300720160004800

Por verificarse que a la fecha se ha recaudado el material probatorio suficiente para proferir decisión de fondo en el presente asunto, y encontrándose en consecuencia agotada la etapa probatoria, acorde con lo previsto en el artículo 181 inciso final del CPACA, y por considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena a las partes la **PRESENTACIÓN POR ESCRITO DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y, si a bien lo tiene, el Ministerio Público presente concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO 68001333300720160004800
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: INGRID SOLID MORA SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: METROLINEA S.A. Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # SS del 02/10 de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 01/10 de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	HERMOGENES ABRIL MORALES
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720160012100

Por verificarse que a la fecha se ha recaudado el material probatorio suficiente para proferir decisión de fondo en el presente asunto, y encontrándose en consecuencia agotada la etapa probatoria, acorde con lo previsto en el artículo 181 inciso final del CPACA, y por considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena a las partes la **PRESENTACIÓN POR ESCRITO DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y, si a bien lo tiene, el Ministerio Público presente concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO 68001333300720160012100
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERMOGENES ABRIL MORALES
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 55 del 02/10 de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 01/10 de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	REYNA TATIANA OCHOA PARADA
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SIQUIATRICO SAN CAMILO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720180000500

Por verificarse que a la fecha se ha recaudado el material probatorio suficiente para proferir decisión de fondo en el presente asunto, y encontrándose en consecuencia agotada la etapa probatoria, acorde con lo previsto en el artículo 181 inciso final del CPACA, y por considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena a las partes la **PRESENTACIÓN POR ESCRITO DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y, si a bien lo tiene, el Ministerio Público presente concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO 68001333300720180000500
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: REYNA TATIANA OCHOA PARADA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SIQUIATRICO SAN CAMILO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 35 del 02/10 de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 01/10 de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	ALFONSO JAVIER BENÍTEZ LEAL
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	6800133330072019000001800

Por reunir los requisitos de Ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** mediante el trámite del Proceso Ordinario la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **ALFONSO JAVIER BENÍTEZ LEAL** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**.

En consecuencia, se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al **REPRESENTANTE LEGAL** del **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**, conforme lo disponen los artículos 197, 198 numeral 1 y 199 del CPACA, modificado esta última disposición por el artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 172 del CPACA.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al representante del Ministerio Público, de conformidad a lo establecido en el artículo 198 numeral 3º y artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 3. CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA**, el cual será por el término de treinta (30) días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con los artículos 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G. del P., plazo que correrá sin necesidad de auto que lo ordene ni de fijación en lista alguna.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

RADICADO 680013333007201900001800
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFONSO JAVIER BENÍTEZ LEAL
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.

4. De conformidad con el artículo 171, numeral 4 del CPACA, se señala el valor de dieciséis mil pesos (\$16.000.00) M/cte., como gasto ordinario del proceso; suma que deberá consignar la parte actora en la cuenta por gastos del proceso Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia. Además, deberá allegar al proceso de la referencia el comprobante de consignación en original y una fotocopia, así como copia del auto admisorio de la demanda con el fin de realizar las notificaciones del caso.

5. **REQUÍERASE** a la parte demandada para que, con la contestación de la demanda allegue los **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** que dieron origen al acto acusado, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye **“FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA”**.

6. **REQUÍERASE** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

8. Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte accionante al **Dr. DIEGO VÁSQUEZ BUSTAMANTE**, como Apoderado, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 17 del informativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO 680013333007201900001800
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFONSO JAVIER BENÍTEZ LEAL
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 55 del 02/10 de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 01/10 de 2019.

La Secretaria,


MONICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	SANDRA MILENA PINTO PEÑALOZA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720190011500

Por reunir los requisitos de Ley¹, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA mediante el trámite del Proceso Ordinario la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por el señor **SANDRA MILENA PINTO PEÑALOZA** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**.

En consecuencia, se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al REPRESENTANTE LEGAL de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**, conforme lo disponen los artículos 197, 198 numeral 1 y 199 del CPACA, modificado esta última disposición por el artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 172 del CPACA.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al representante del Ministerio Público, de conformidad a lo establecido en el artículo 198 numeral 3º y artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 4. CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA**, el cual será por el término de treinta (30) días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

RADICADO 68001333300720190011500
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA PINTO PEÑALOZA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

CPACA en concordancia con los artículos 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G. del P., plazo que correrá sin necesidad de auto que lo ordene ni de fijación en lista alguna.

5. De conformidad con el artículo 171, numeral 4 del CPACA, se señala el valor de dieciséis mil pesos (\$16.000.00) M/cte., como gasto ordinario del proceso; suma que deberá consignar la parte actora en la cuenta por gastos del proceso Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia. Además, deberá allegar al proceso de la referencia el comprobante de consignación en original y una fotocopia, así como copia del auto admisorio de la demanda con el fin de realizar las notificaciones del caso.

6. **REQUÍERASE** a la parte demandada para que, con la contestación de la demanda allegue los **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** que dieron origen al acto acusado, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye "**FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA**".

7. **REQUÍERASE** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

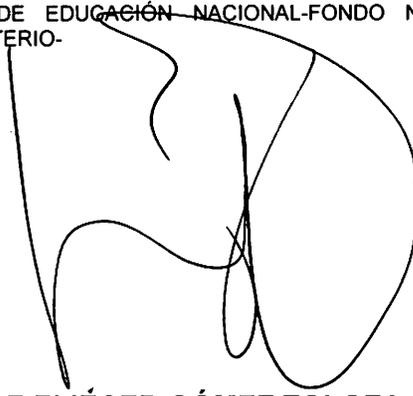
8. Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte accionante al **Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** como Apoderado principal y a la **Dra. LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO** y **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** como Apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 13-14 del informativo.

9. **Oficiese** a la Secretaria de Educación del Municipio de Girón (S), para que en el término de diez (10) días remitan a este Despacho los **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** que dieron origen al acto acusado relacionado con la reclamación de sanción por mora del accionante señor **SANDRA MILENA PINTO PEÑALOZA**, identificado con la C.C. No. 37.513.089, incluyendo copia de los documentos donde consten la fecha de pago de las Cesantías Parciales. Por secretaria librese el respectivo oficio.

10. **Oficiese** al BBVA Colombia para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de recibido, certifiquen la fecha en que se efectuó la consignación de las cesantías por la suma de \$12.500.000, a favor de la señora **SANDRA MILENA PINTO PEÑALOZA**, identificado con la C.C. No. 37.513.089, es decir, en qué fecha quedó el citado dinero a su disposición para cobro.

RADICADO 68001333300720190011500
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA PINTO PEÑALOZA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 55 del 02/10 de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 01/10 de 2019.

La Secretaria,



MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	FANNY TERESA NEIRA CASTRO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720190012800

Por reunir los requisitos de Ley¹, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA mediante el trámite del Proceso Ordinario la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por el señor **FANNY TERESA NEIRA CASTRO** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**.

En consecuencia, se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al REPRESENTANTE LEGAL de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**, conforme lo disponen los artículos 197, 198 numeral 1 y 199 del CPACA, modificado esta última disposición por el artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 172 del CPACA.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al representante del Ministerio Público, de conformidad a lo establecido en el artículo 198 numeral 3º y artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 4. CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA**, el cual será por el término de treinta (30) días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

RADICADO 68001333300720190012800
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FANNY TERESA NEIRA CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

CPACA en concordancia con los artículos 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G. del P., plazo que correrá sin necesidad de auto que lo ordene ni de fijación en lista alguna.

5. De conformidad con el artículo 171, numeral 4 del CPACA, se señala el valor de dieciséis mil pesos (\$16.000.00) M/cte., como gasto ordinario del proceso; suma que deberá consignar la parte actora en la cuenta por gastos del proceso Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia. Además, deberá allegar al proceso de la referencia el comprobante de consignación en original y una fotocopia, así como copia del auto admisorio de la demanda con el fin de realizar las notificaciones del caso.

6. **REQUÍERASE** a la parte demandada para que, con la contestación de la demanda allegue los **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** que dieron origen al acto acusado, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye "**FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA**".

7. **REQUÍERASE** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

8. Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte accionante al **Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** como Apoderado principal y a la **Dra. LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO y SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** como Apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 12-13 del informativo.

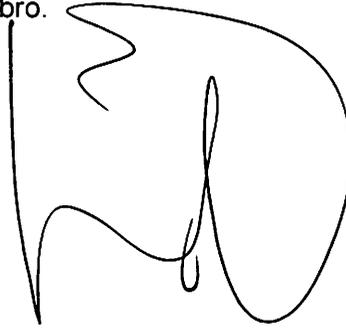
9. **Oficiese** a la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, para que en el término de diez (10) días remitan a este Despacho los **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** que dieron origen al acto acusado relacionado con la reclamación de sanción por mora del accionante **FANNY TERESA NEIRA CASTRO**, identificado con la C.C. No. 28.254.120, incluyendo copia de los documentos donde consten la fecha de pago de las Cesantías Parciales. Por secretaria librese el respectivo oficio.

10. **Oficiese** al Banco Agrario de Colombia y al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de recibido, certifiquen la fecha en que se efectuó la consignación de las cesantías por la suma de \$20.387.178, a favor de la señora **FANNY TERESA NEIRA**

RADICADO 68001333300720190012800
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FANNY TERESA NEIRA CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

CASTRO, identificado con la C.C. No. 28.254.120, es decir, en qué fecha quedó el citado dinero a su disposición para cobro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 55 del 02/10 de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 01/10 de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	LIGIA AZUCENA QUINTERO SUAREZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720190013000

Por reunir los requisitos de Ley¹, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA mediante el trámite del Proceso Ordinario la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por el señor **LIGIA AZUCENA QUINTERO SUAREZ** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**.

En consecuencia, se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al REPRESENTANTE LEGAL de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**, conforme lo disponen los artículos 197, 198 numeral 1 y 199 del CPACA, modificado esta última disposición por el artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 172 del CPACA.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al representante del Ministerio Público, de conformidad a lo establecido en el artículo 198 numeral 3º y artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 4. CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA**, el cual será por el término de treinta (30) días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

RADICADO 68001333300720190013000
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIGIA AZUCENA QUINTERO SUAREZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

CPACA en concordancia con los artículos 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G. del P., plazo que correrá sin necesidad de auto que lo ordene ni de fijación en lista alguna.

5. De conformidad con el artículo 171, numeral 4 del CPACA, se señala el valor de dieciséis mil pesos (\$16.000.00) M/cte., como gasto ordinario del proceso; suma que deberá consignar la parte actora en la cuenta por gastos del proceso Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia. Además, deberá allegar al proceso de la referencia el comprobante de consignación en original y una fotocopia, así como copia del auto admisorio de la demanda con el fin de realizar las notificaciones del caso.

6. **REQUÍERASE** a la parte demandada para que, con la contestación de la demanda allegue los **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** que dieron origen al acto acusado, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 párrafo 1º del CPACA, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye **“FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA”**.

7. **REQUÍERASE** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

8. Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte accionante al **Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** como Apoderado principal y a la **Dra. LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO y SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** como Apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 13-14 del informativo.

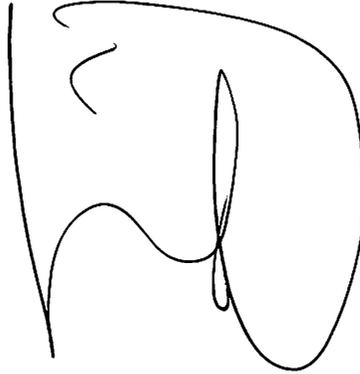
9. **Oficiese** a la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga (S), para que en el término de diez (10) días remitan a este Despacho los **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** que dieron origen al acto acusado relacionado con la reclamación de sanción por mora del accionante **LIGIA AZUCENA QUINTERO SUAREZ**, identificado con la C.C. No. 63.293.300, incluyendo copia de los documentos donde consten la fecha de pago de las Cesantías Parciales. Por secretaria librese el respectivo oficio.

10. **Oficiese** al BBVA Colombia y al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de recibido, certifiquen la fecha en que se efectuó la consignación de las cesantías por la suma de \$10.113.966, a favor de la señora **LIGIA AZUCENA QUINTERO SUAREZ**,

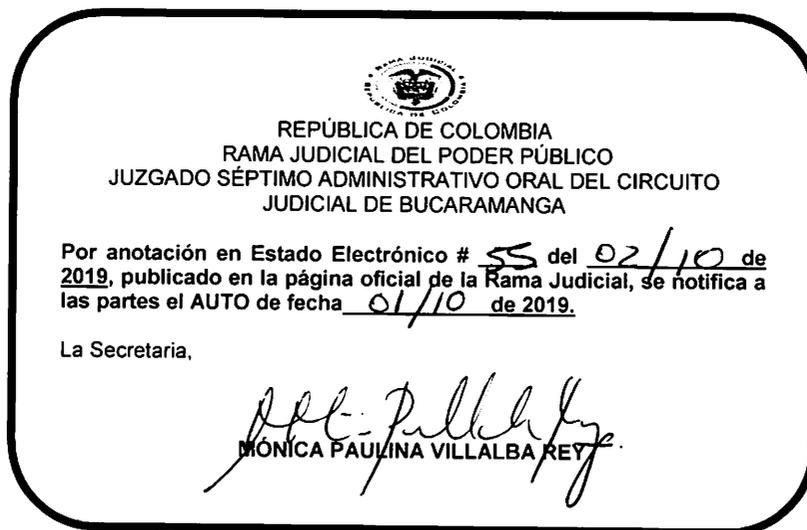
RADICADO 68001333300720190013000
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIGIA AZUCENA QUINTERO SUAREZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

identificado con la C.C. No. 63.293.300, es decir, en qué fecha quedó el citado dinero a su disposición para cobro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	LUIS CARLOS OBREGON CARRILLO
DEMANDADO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720190014200

Por reunir los requisitos de Ley¹, SE ADMITE para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del Proceso Ordinario la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por la señora **LUIS CARLOS OBREGON CARRILLO** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**.

En consecuencia, se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al REPRESENTANTE LEGAL del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**, conforme lo disponen los artículos 197, 198 numeral 1 y 199 del CPACA, modificado esta última disposición por el artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 172 del CPACA.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al representante del Ministerio Público, de conformidad a lo establecido en el artículo 198 numeral 3º y artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 4. CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA**, el cual será por el término de treinta (30) días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con los artículos 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G. del P., plazo que correrá sin necesidad de auto que lo ordene ni de fijación en lista alguna.
- 5.** De conformidad con el artículo 171, numeral 4 del CPACA, se señala el valor de dieciséis mil pesos (\$16.000.00) M/cte., como gasto ordinario del proceso; suma que deberá consignar la parte actora en la cuenta por gastos del proceso Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia. Además, deberá allegar al proceso de la referencia el comprobante de consignación en original y una fotocopia, así como copia del auto admisorio de la demanda con el fin de realizar las notificaciones del caso.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

RADICADO 68001333300720190014200
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS OBREGON CARRILLO
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-

6. **REQUÍERASE** a la parte demandada para que, con la contestación de la demanda allegue los **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** que dieron origen al acto acusado, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye **“FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA”**.

7. **REQUÍERASE** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE TRABAJO Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

8. Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte accionante a la **Dr. CRISTIAN HERNAN GÓMEZ NAVARRO**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 7 del informativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # SS del
02/10 de 2019, publicado en la página oficial de la
Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
01/10 de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>

Página 2 de 2

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	LUIS CARLOS OBREGON CARRILLO
DEMANDADO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720190014200

De conformidad con lo dispuesto **EN EL INCISO 2° DEL ARTICULO 233 DEL CPACA**, de la solicitud de Medida Cautelar presentada por la parte accionante visible en 30 folios del cuaderno de medida cautelar, **CORRASE TRASLADO A LA CONTRAPARTE, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DIAS** siguientes a la notificación del presente auto, la cual deberá surtirse de forma simultánea con la del auto admisorio. Dicho plazo correrá independiente al de la contestación de la demanda.

Surtido el trámite anterior, vuelva de inmediato el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO 68001333300720190014200
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS OBREGON CARRILLO
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # SS del
02/10 de 2019, publicado en la página oficial de la
Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
01/10 de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>